

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0244/2026

Solicitud: 500031800029526

Determinación: Clasificación de información reservada

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al seis de julio de dos mil veintiséis, vinculada a la décima sesión extraordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El ocho de junio de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"Solicito que se turne a las unidades competentes y se realice búsqueda exhaustiva de las minutas, actas, listas de asistencia y acuerdos (incluyendo anexos) de las sesiones de la Comisión de Investigación del Departamento de Electrónica (UAM Azcapotzalco) celebradas en 2023, 2024 y 2025. Soporte: Art. 133. [LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA]"

Si contienen datos personales (firmas autógrafas, teléfonos, correos personales), solicito versiones públicas testadas, manteniendo el contenido sustantivo y acuerdos. Soporte: 115 y 120-122. [LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA]"

Esta solicitud no requiere crear documentos nuevos; solicito copias de documentos que obren en archivos de la jefatura del Departamento de Electrónica, de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco. Soporte: Art. 131 [LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA]." 

Si se declara inexistencia, solicito resolución/acta de la Comisión de Investigación del Departamento de Electrónica y constancias de búsqueda de las minutas, actas, listas de asistencia y acuerdos (incluyendo anexos) de las sesiones de la Comisión de Investigación del Departamento de Electrónica (UAM Azcapotzalco) celebradas en 2023, 2024 y 2025. Soporte: 140-141 [LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA]." 

Otros datos para su localización:

Unidad: UAM Azcapotzalco, DCBI, Departamento de Electrónica; Jefatura. Periodo: 2023-2025.

Documentos: minutas, actas, listas de asistencia y acuerdos (incluyendo anexos). Solicito búsqueda en archivos físicos y electrónicos (correo institucional y sistema documental)...(sic)" 

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El ocho de junio de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Jefatura del Departamento de Electrónica, adscrita a la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Azcapotzalco, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podría poseer la información.

CUARTO. Respuesta de la dependencia universitaria que manifestó la clasificación de la información. El día 21 de junio de 2026, la Jefatura del Departamento de Electrónica, adscrita a la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Azcapotzalco, otorgó respuesta a la solicitud mediante el oficio DEPEL.0301.2026, en el cual informó que la información relativa a la localización, instalación y operación de cámaras de videovigilancia contenida en las minutas de la Comisión de Investigación del Departamento de Electrónica celebradas en los años 2023, 2024 y 2025 constituye información reservada.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 112, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 24, fracción II del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, toda vez que su difusión podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. Considerando la respuesta de la Jefatura del Departamento de Electrónica, adscrita a la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Azcapotzalco, el Titular de la Unidad de Transparencia la remitió para su análisis, estudio y determinación en la décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el seis de julio del dos mil veintiséis.

Lo anterior, con el objeto de determinar si la propuesta de clasificación como información reservada se ajusta a las hipótesis previstas en los artículos 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 24 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4,

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

6 y 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. Estudio de fondo. En la solicitud de mérito la persona solicitante requiere información consistente en:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"Solicito que se turne a las unidades competentes y se realice búsqueda exhaustiva de las minutas, actas, listas de asistencia y acuerdos (incluyendo anexos) de las sesiones de la Comisión de Investigación del Departamento de Electrónica (UAM Azcapotzalco) celebradas en 2023, 2024 y 2025. Soporte: Art. 133. [LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA]"

Si contienen datos personales (firmas autógrafas, teléfonos, correos personales), solicito versiones públicas testadas, manteniendo el contenido sustantivo y acuerdos. Soporte: 115 y 120-122. [LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA]"

Esta solicitud no requiere crear documentos nuevos; solicito copias de documentos que obren en archivos de la jefatura del Departamento de Electrónica, de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco. Soporte: Art. 131 [LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA]."

Si se declara inexistencia, solicito resolución/acta de la Comisión de Investigación del Departamento de Electrónica y constancias de búsqueda de las minutas, actas, listas de asistencia y acuerdos (incluyendo anexos) de las sesiones de la Comisión de Investigación del Departamento de Electrónica (UAM Azcapotzalco) celebradas en 2023, 2024 y 2025. Soporte: 140-141 [LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA]."

Otros datos para su localización:

Unidad: UAM Azcapotzalco, DCBI, Departamento de Electrónica; Jefatura. Periodo: 2023-2025.

Documentos: minutas, actas, listas de asistencia y acuerdos (incluyendo anexos). Solicito búsqueda en archivos físicos y electrónicos (correo institucional y sistema documental)...(sic)"

TERCERO. Respuesta de la dependencia universitaria que manifestó la clasificación de la información. El día 21 de junio de 2026, la Jefatura del Departamento de Electrónica, adscrita a la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Azcapotzalco, otorgó respuesta a la solicitud mediante el oficio DEPEL.0301.2026, en el cual informó que la información relativa a la localización, instalación y operación de cámaras de videovigilancia contenida en las minutas de la Comisión de Investigación del Departamento de Electrónica celebradas en los años 2023, 2024 y 2025 constituye información reservada.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 112, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 24, fracción II del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, toda vez que su difusión podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

**Comité de Transparencia
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

Considerando lo anterior y con base en el análisis del expediente correspondiente a la solicitud que nos ocupa, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité deberá considerar la procedencia de clasificación de la información, ya que, conforme a la respuesta otorgada y su eventual análisis, se desprende que la información solicitada actualiza un supuesto de reserva.

El ejercicio de este límite al derecho de acceso a la información pública deberá observar de manera estricta los principios, criterios y disposiciones previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, incluyendo los de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad, cuando resulte aplicable.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22, fracción I, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la clasificación de la información puede realizarse a partir de la recepción y trámite de una solicitud de acceso, siempre que del análisis correspondiente se advierta la existencia de datos susceptibles de reserva, como acontece en el presente caso.

Para emitir una resolución adecuada y conforme a derecho, se procederá a realizar el análisis correspondiente desde la naturaleza de la información reservada y la aplicación de la prueba de daño correspondiente.

a) Información reservada.

Para efectos del análisis de la clasificación de reserva temporal, es preciso señalar que el derecho de acceso a la información encuentra su fundamento en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las expresiones documentales que evidencian el ejercicio de las facultades de los sujetos obligados pueden ser de interés general y, por ende, susceptibles de ser públicas.

No obstante, este acceso puede estar limitado o acotado por otros principios, derechos o valores constitucionales, como la protección de datos personales, la seguridad nacional o la privacidad, que deben ser ponderados de manera armónica para determinar la procedencia de la divulgación de la información y, en su caso, justificar la adopción de medidas de reserva temporal.

Como lo ha interpretado el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado a ciertas excepciones, como la reserva o confidencialidad de la información en los términos establecidos por la legislación específica.

En este sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de “**información confidencial**” y el de “**información reservada**”.

**Comité de Transparencia
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

En desarrollo de lo anterior, el artículo 112 de la Ley General de Transparencia establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales puede reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación pueda, entre otros supuestos **poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**

Para realizar una debida clasificación de la información, resulta imperativo que la dependencia universitaria cumpla con la carga de fundar y motivar la reserva. Mientras que la fundamentación se satisface mediante la cita precisa de los preceptos legales aplicables, la motivación se colma al exponer las razones particulares y causas inmediatas que justifican el acto, garantizando la adecuación entre los motivos aducidos y las normas invocadas. Asimismo, deberá señalarse el plazo de reserva; requisitos que se sustentan fehacientemente en el análisis del oficio DEPEL.0301.2026.

Finalmente, y en cumplimiento de los artículos 103, 105, 106, 107 y 112¹, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 28, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se procederá al estudio de la prueba de daño aportada por la dependencia universitaria para sustentar la reserva de la información.

b) Análisis específico de la prueba de daño.

En este apartado se estudiará la prueba de daño y la propuesta de reserva de información realizada por la Jefatura del Departamento de Electrónica, adscrita a la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Azcapotzalco.

Bajo esta tesitura, y tomando en consideración lo expuesto por la dependencia universitaria mediante el oficio DEPEL.0301.2026, se realiza el análisis de la prueba de daño, atendiendo a las causales previstas en los artículos 112, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 24, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Por lo anterior, se efectuará el extracto pormenorizado de la información contenida en el documento de referencia, con el fin de determinar la procedencia de su clasificación como información reservada, en términos de la normativa aplicable.

¹ **Artículo 103.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 105. Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

Artículo 106. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Artículo 107. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Comité de Transparencia

Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

Jefatura del Departamento de Electrónica, adscrita a la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Azcapotzalco	
Oficio de respuesta:	DEPEL.0301.2026
Información a clasificar:	Información relativa a la localización, instalación y operación de cámaras de videovigilancia contenida en las minutas de la Comisión de Investigación del Departamento de Electrónica celebradas en los años 2023, 2024 y 2025.
Causal de reserva:	La prevista en los artículos 112, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 24, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.
Plazo de reserva:	Cinco años.

Prueba de Daño: De conformidad con los artículos 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 27, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la dependencia universitaria aplicó la prueba de daño, en los siguientes términos:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:** De conformidad con los artículos 112, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 24, fracción II del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la divulgación de la información representa un riesgo real y demostrable que puede comprometer la seguridad de una persona física identificada o identificable. Lo anterior porque la difusión de información vinculada a la localización de las cámaras de videovigilancia podría causar daño y vulnerar las estrategias de prevención y reacción de las autoridades, así como la posible afectación a la integridad física y patrimonial de las personas. Asimismo, mantener la reserva de esta información es fundamental para salvaguardar la integridad de estudiantes, personal administrativo y académico, ya que revelar la información de la localización de las cámaras de videovigilancia, podría comprometer la seguridad de las personas, facilitar la comisión de delitos, evadir la vigilancia, el monitoreo y podría poner en riesgo las medidas de seguridad, en ese sentido, el interés público en conocer la ubicación de las cámaras de videovigilancia es menor al daño potencial que se generaría con su difusión. Derivado de lo anterior, revelar la información de la localización de las cámaras de videovigilancia, podría comprometer la seguridad de las personas, facilitar la comisión de delitos, evadir la vigilancia, el monitoreo y podría poner en riesgo las medidas de seguridad, en ese sentido, el interés público en conocer la ubicación de las cámaras de videovigilancia es menor al daño potencial que se generaría.
- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** El riesgo que se pretende evitar redundaría en no comprometer, el orden público y la seguridad de la comunidad universitaria, ya que, mediante la difusión de localización de las cámaras de videovigilancia, se supera el interés público general de su divulgación. La protección de estos datos es, por tanto, una medida proporcional y constitucionalmente válida. Con lo anterior se advierte que el difundir la información de mérito supera el interés público general de conocer la información, toda vez que el bien que se tutela al reservarla es superior, al salvaguardar la seguridad de la comunidad universitaria. La finalidad de la reserva se realiza con la finalidad de proteger la eficacia de las políticas de seguridad del Departamento de Electrónica y garantizar que las medidas de vigilancia cumplan con su propósito preventivo y disuasivo.
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En este sentido, la reserva de la información es proporcional y temporal, pues limita exclusivamente la difusión de datos sensibles contenidos en la expresión documental, sin anular el derecho de acceso a la información pública que, por su naturaleza, es susceptible de ser divulgada. Esta medida constituye el medio menos restrictivo disponible, ya que protege de manera específica la seguridad de la comunidad universitaria y el patrimonio de la Universidad, al tiempo que garantiza la transparencia en aquellos aspectos que no comprometen la integridad de las personas ni la seguridad institucional. Asimismo, la clasificación de esta información deberá mantenerse con tal carácter por un periodo de cinco años, plazo que permitirá salvaguardar los datos sensibles cuya divulgación, por su naturaleza, podría ocasionar un perjuicio directo a la comunidad universitaria y al patrimonio de la Universidad. La determinación de este plazo responde al principio de proporcionalidad, en tanto que limita únicamente la difusión de información que compromete la seguridad física, y constituye el medio menos restrictivo posible para garantizar la protección de las personas, sin afectar el acceso a aquella información que es susceptible de ser pública.

En atención a las consideraciones previamente expuestas y al análisis detallado de las expresiones documentales solicitadas, así como de la prueba de daño desahogada, se confirma la clasificación de la información relativa a la localización, instalación y operación de cámaras de videovigilancia contenida en las minutas de la Comisión de Investigación del Departamento de Electrónica celebradas en los años 2023, 2024 y 2025, mismas que constituyen la respuesta a la solicitud.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 112, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 24, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la reserva de la información que da respuesta a la solicitud con folio 500031800029526, por un periodo de cinco años, en términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Incorpórese el expediente al índice de expedientes clasificados como reservados, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

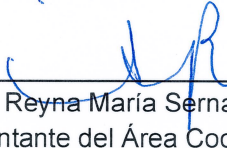
Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Ing. Jaime René Estrada Lozano y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Ing. Jaime René Estrada Lozano
Representante de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0244/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 06 de julio de 2026.

Resolución formalizada el seis de julio de dos mil veintiséis en el marco de la décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana

Elaboró: RMSR

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx